



RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS EXCEPCIONALES A LA DANZA, LA LÍRICA Y LA MÚSICA, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020.

La Constitución española sitúa la cultura en su Título I, título que regula los derechos y deberes de todos los españoles y, en su artículo 44.1, establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el acceso de todos ciudadanos a la cultura y el deber de promover la cultura como derecho inalienable de todos los españoles.

La promoción de la cultura y el acceso de los ciudadanos a la misma conllevan el compromiso ineludible de los poderes públicos de establecer los instrumentos para que ello sea posible, lo cual debe materializarse, entre otros instrumentos, mediante medidas de fomento en las que los agentes culturales sean los protagonistas.

La cultura es en esencia libertad creativa, y por tanto, no son los poderes públicos los actores directos de la acción cultural, sino que su función es la de favorecer que los verdaderos protagonistas del hecho cultural, los artistas, cuenten con los medios necesarios para garantizar el derecho contenido en nuestra Carta Magna. Nuestra Constitución entiende la cultura no como un lujo dirigido a las élites sino como un eje vertebrador de la sociedad democrática.

En una sociedad compleja y diversa como la nuestra, los artistas no actúan en solitario e individualmente, sino que se dotan de estructuras de muy diversa naturaleza que los acompañan y apoyan en el hecho creativo. Estas estructuras pueden ser de carácter público o privado; estructuras empresariales o de carácter asociativo; estructuras de gran tamaño o incluso en ocasiones unipersonales; estructuras permanentes y fijas o estructuras temporales y discontinuas.

La existencia de dichas estructuras culturales es fundamental para el desarrollo de la actividad cultural y, en definitiva, para el acceso igualitario de los ciudadanos a la cultura. Su eventual desaparición o debilitamiento causado por situaciones externas anómalas o de emergencia supondría privar a los ciudadanos de un derecho constitucionalmente establecido y por tanto un incumplimiento de las obligaciones constitucionales de los poderes públicos.

En España, las estructuras culturales se caracterizan básicamente por su fragilidad y por una débil implantación social y empresarial, ya que, en general, en nuestro país, la característica primordial del sector de las artes escénicas y musicales es, con algunas excepciones, la existencia de una enorme cantidad de estructuras empresariales o asociativas pero de muy pequeño tamaño y que en su conjunto dan empleo a un número considerable de trabajadores, ya sean empleados en el ámbito de la gestión o bien artistas y vinculados, y que como norma general dependen de contratos temporales de corta duración y sometidos a una elevada intermitencia.

Esta naturaleza frágil de las estructuras culturales conlleva que cualquier situación anómala pueda repercutir muy negativamente en su funcionamiento como ejes articuladores de la creación cultural.

La repentina aparición de la crisis sanitaria motivada por la COVID-19 ha provocado la necesaria y urgente adopción por parte de las autoridades sanitarias y del gobierno de la nación de medidas excepcionales de limitación de la actividad normal de la ciudadanía para intentar contener la

pandemia. Dichas medidas excepcionales han contemplado la paralización absoluta de toda actividad profesional llevada a cabo en el conjunto de los espacios escénicos, auditorios y eventos culturales en nuestro país. El cierre forzoso de espacios escénicos y musicales conlleva, durante todo el período de vigencia de las medidas adoptadas, la pérdida de ingresos de los sectores de la danza, la lírica y la música y lo aboca a una grave situación dada su fragilidad estructural.

En atención a esta situación, el Real Decreto-ley 17/2020 de 5 de mayo (BOE del 6), por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social de la COVID19, contempla un paquete extraordinario de medidas de protección y ayudas económicas que eviten un daño económico irreversible e impidan el hundimiento económico de artistas, compañías, grupos artísticos, productoras y empresas técnicas y de gestión. Las ayudas contempladas en dicha norma tienen un carácter transversal cuyo espíritu fundamental es la protección de los diferentes agentes que participan en toda la cadena de valor de las artes escénicas y musicales, tratando de poner el mayor énfasis posible en aquellos más vulnerables como son los propios artistas.

Las líneas de ayudas económicas y las medidas de apoyo contenidas en dicha disposición van encaminadas a la protección de los artistas, el sostenimiento de las estructuras culturales de toda índole (empresas productoras; compañías y grupos artísticos, asociaciones y salas de exhibición) y el mantenimiento del empleo cultural. En definitiva a la protección del tejido empresarial, asociativo y artístico entendido dicho tejido como estructuras culturales sin las cuales sería imposible el retorno deseado a la actividad cultural habitual.

El Ministerio de Cultura y Deporte, a través del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) es consciente de que en las actuales circunstancias carece de sentido centrar exclusivamente en la movilidad estatal e internacional la convocatoria de ayudas anuales para 2020, dado que ésta ha sido restringida drásticamente con la declaración del estado de alarma decretado por el gobierno de la nación y que los eventuales beneficiarios de las mismas no podrían cumplir con los requisitos tradicionalmente exigidos por el INAEM en las convocatorias ordinarias publicadas en los últimos años. También se tiene en cuenta que muchos de los proyectos puntuales previstos antes de la irrupción de la crisis sanitaria no podrán llevarse a cabo por las limitaciones impuestas por las autoridades sanitarias y que, en el momento de la publicación de esta disposición de ayudas extraordinarias, no puede aventurarse una normalidad completa en lo que a la concentración de público en recintos acotados se refiere.

Ambos hechos obligan a que las ayudas que convoca el INAEM para 2020, tengan en cuenta estos dos factores y por tanto una parte muy significativa de las mismas sean ayudas dirigidas al sostenimiento estructural, sin olvidar los proyectos y actividades artísticas puntuales o acciones de movilidad.

A pesar de lo anterior, esta convocatoria contempla que, aunque de forma muy diferente a los años precedentes, la actividad cultural durante 2020 ha existido e incluso va a poder retomarse en determinadas circunstancias una vez sea levantado el estado de alarma. Con anterioridad al estallido de la crisis y a la adopción de las primeras medidas restrictivas de la actividad, se habían iniciado muchas actividades culturales y muchos proyectos artísticos, algunos de ellos ya finalizados antes de la declaración del estado de alarma y otros en plena ejecución en aquellos

momentos. Es previsible que se retome paulatinamente la actividad cultural aunque redimensionada y supeditada a las exigencias que establezcan las autoridades sanitarias en cuanto a aforos y medidas de seguridad sanitaria. Estas circunstancias están previstas en la presente convocatoria y se establecen programas específicos de ayudas a las actividades y proyectos culturales que se celebren a lo largo de 2020, siguiendo el mandato establecido por el ya mencionado Real Decreto ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19.

Como se ha reiterado en la presente exposición, el eje fundamental de esta convocatoria es el apoyo al mantenimiento estructural del sector de la danza, la lírica y la música, sin olvidar el apoyo a las actividades expuestas en los párrafos anteriores.

La Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre (Boletín Oficial del Estado nº 275, de 13 de noviembre), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura (en la actualidad Ministerio de Cultura y Deporte) y sus organismos públicos. En virtud de la misma, la dirección general del INAEM es el órgano competente para realizar las convocatorias públicas de ayudas correspondientes a las actividades de fomento del organismo.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Finalidad, objeto, y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto la regulación de las ayudas a la danza, la lírica y la música del INAEM, así como aquellas de carácter excepcional, convocadas como consecuencia del impacto negativo de la crisis sanitaria de la COVID-19, en el marco de las competencias de este organismo y de acuerdo con los objetivos que tiene encomendados, en orden a la preservación del patrimonio coreográfico, lírico y musical y a su difusión en el ámbito del territorio del Estado y fuera de sus fronteras. Ante esta situación excepcional, se favorecerá el mantenimiento de las estructuras que hacen posible la actividad cultural y se favorecerá la comunicación cultural entre las distintas Comunidades Autónomas, la igualdad de todos los ciudadanos en el acceso a los servicios culturales y la creación y consolidación de nuevos públicos.

Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, para estructuras, actividades y proyectos desarrollados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. Excepcionalmente, en los proyectos de giras nacionales e internacionales, giras de coproducción de danza, lírica y música interautonómicos, circuitos de danza, programaciones coreográficas estables y los encargos realizados por los grupos de música que realicen su propia temporada, de las modalidades A1, A2, A3, B1, B2 y B3, el período de actividad se extiende hasta el 31 de marzo de 2021. Las modalidades convocadas son las que se relacionan en el apartado cuarto de la presente resolución y la normativa aplicable es la vigente en materia de subvenciones públicas.

La concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria es incompatible con la percepción, por los mismos beneficiarios y para un mismo proyecto, de subvenciones nominativas o transferencias del INAEM consignadas en el mismo capítulo del programa presupuestario 24.107.335A (Música y Danza), correspondiente al ejercicio 2020, excepto en las modalidades B1, B2 y B3 en las cuales el organizador del festival puede solicitar ayuda exclusivamente para el encargo de composición.

Las funciones concretas de danza y de lírica, acogidas al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales –“PLATEA”- y las funciones concretas de danza acogidas al programa “Danza a escena” no podrán contar con subvención del INAEM a través de la presente convocatoria. Nada impide, en cambio, que otras funciones de los mismos espectáculos obtengan apoyo público, siempre que no se solape la financiación del INAEM, para las mismas actuaciones.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con establecimiento permanente en cualquier Estado de la Unión Europea y demás Estados asociados al Espacio Económico Europeo, con plena igualdad de trato, a excepción de los residentes en los considerados paraísos fiscales según el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de medidas fiscales urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el año 1991.

Asimismo, podrán solicitar estas ayudas las personas, entidades y agrupaciones indicadas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), ni las agrupaciones previstas en el artículo 2.2 b) de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de los miembros. A tal efecto, se acreditará el cumplimiento de las obligaciones por reintegro, a través de la declaración responsable de la sede electrónica.

Tercero. Imputación de créditos.

Las ayudas convocadas se imputarán a los siguientes créditos, correspondientes al presupuesto de gastos del INAEM para 2020, con indicación de la cantidad máxima imputable a cada concepto.

Los créditos indicados resultan de los Presupuestos Generales del Estado para 2018, prorrogados para 2020, y de los créditos extraordinarios aprobados mediante el Real Decreto-ley 17/2020 de 5 de mayo (BOE del 6), por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social de la COVID19.

Programa 335A, "Música y danza"	
24.107.441	28.930 €
24.107.451	86.800 €
24.107.461	482.220 €
24.107.473	2.630.850 €
24.107.481	1.927.850 €
24.107.485.00	96.440 €
Programa 335A, "Música y danza" Créditos extraordinarios	
24.107.462	5.500.000 €
24.107.470	4.850.000 €
Programa 144A, "Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior"	
24.107.450	67.380 €
24.107.460	67.380 €
24.107.471	611.925 €
24.107.482	203.707 €
TOTAL	16.553.482 €

En virtud del artículo 58 del RLGS, la distribución de la cuantía total de la convocatoria entre los créditos presupuestarios señalados tendrá carácter estimativo. El INAEM, realizadas previamente las modificaciones presupuestarias oportunas, publicará la distribución definitiva en la Base de Datos Nacional de Subvenciones antes de la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Las ayudas concedidas en esta convocatoria se imputarán con carácter general a los créditos extraordinarios aprobados mediante el Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo. Aquellos proyectos de los programas A y B, cuya ejecución haya finalizado en su totalidad antes de la entrada en vigor del estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), se imputarán, preferentemente, a los créditos que resultan de los Presupuestos Generales del Estado para 2018, prorrogados para 2020.

Cuarto. Modalidades de ayuda y requisitos para participar en cada una de ellas

Las modalidades de ayudas que se convocan, incluidas en los distintos ámbitos de actuación del INAEM, son las siguientes:

A-Programa de apoyo a las actividades y proyectos de danza, y para el sostenimiento de sus estructuras.

A1. Ayudas a empresas privadas para la realización de actividades y proyectos de danza, y para el sostenimiento de sus estructuras.

A2. Ayudas a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades y proyectos de danza, y para el sostenimiento de sus estructuras.

A3. Ayudas a entidades públicas para la realización de actividades y proyectos de danza, y para el sostenimiento de sus estructuras.

B-Programa de apoyo a las actividades y proyectos culturales de lírica y música, y para el sostenimiento de sus estructuras.

B1. Ayudas a empresas privadas para la realización de actividades y proyectos de lírica y música, y para el sostenimiento de sus estructuras.

B2. Ayudas a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades y proyectos de lírica y música, y para el sostenimiento de sus estructuras.

B3. Ayudas a entidades públicas para la realización de actividades y proyectos de lírica y música, y para el sostenimiento de sus estructuras.

C. Programa de apoyo a las estructuras de lírica y música.

C1. Ayudas a empresas privadas y fundaciones privadas productoras u organizadoras de ciclos musicales propios en espacios escénicos y musicales, públicos o privados.

C2. Ayudas a empresas privadas productoras u organizadoras de festivales de músicas actuales.

C3. Ayudas a empresas gestoras de salas privadas de música en vivo que desarrollen programaciones musicales estables.

Los requisitos para participar en cada una de las modalidades serán los siguientes:

A-Programa de apoyo a las actividades y proyectos culturales de danza, y para el sostenimiento de sus estructuras.

Podrán concurrir a las modalidades de ayuda de este programa, las empresas privadas, las entidades sin ánimo de lucro y las entidades públicas que desarrollen actividades y proyectos de danza. Deberán hacerlo con un solo proyecto unitario que englobe toda la actividad anual, desglosada, de la entidad.

Las actividades previstas que finalmente hayan sido canceladas por la declaración del estado de alarma y las posteriores restricciones en el desarrollo de las actividades objeto de la presente convocatoria, podrán ser incluidas en el proyecto unitario anual. En este caso, se considerarán objeto de ayuda las acciones previas necesarias para la preparación de dichas actividades (tales como distribución, retribuciones del periodo de ensayos, campañas de comunicación, etc...).

Asimismo, también se considerarán objeto de ayuda las acciones previas encaminadas a la realización de los proyectos que hayan tenido que ser modificados por haber sido pospuestos y reprogramados.

Las ayudas cubrirán tanto la realización de la actividad presencial como virtual, mediante canales y plataformas digitales de contenido.

En consonancia con la exposición de motivos de la presente convocatoria, las circunstancias que justifican su carácter excepcional hacen más que nunca necesario atender a los gastos estructurales de las entidades, como imprescindibles en el desarrollo de actividades de danza. Por esta razón, se considerarán subvencionables los gastos de estructura, tales como alquileres, nóminas y salarios del personal estable, suministros, servicios (asesorías legales, seguros médicos y de responsabilidad civil, mantenimiento de equipos, limpieza y desinfección, formación...), permisos (impuestos, derechos de autor, licencias administrativas...), amortizaciones y gastos financieros.

Con carácter general, los gastos de estructura de los elementos que no estén destinados de manera exclusiva al desarrollo de la actividad objeto de solicitud de subvención, deberán ser imputados de forma proporcional a su uso en el proyecto.

En los festivales, muestras, certámenes o congresos de danza que se celebren en el extranjero solo serán objeto de ayuda los gastos correspondientes a los participantes españoles.

En el supuesto de festivales, muestras, certámenes o congresos de carácter multidisciplinar, que contengan actividades y participantes de distintos sectores del ámbito de actuación del INAEM (danza, lírica, música, teatro y circo), debe formalizarse una única solicitud por aquella convocatoria y modalidad del sector que predomine en la programación. Se solicitará la ayuda para la totalidad de la actividad, y se valorará la programación en su conjunto.

La solicitud de ayudas de este programa será incompatible con las del Programa C, de apoyo a las estructuras de lírica y música.

A1. Ayudas a empresas privadas para la realización de actividades y proyectos de danza, y para el sostenimiento de sus estructuras.

Podrán acogerse a esta modalidad las empresas privadas que organicen y lleven a cabo actividades y proyectos de danza. Se consideran objeto de esta modalidad las giras nacionales e internacionales de compañías de danza, las giras de coproducciones interautonómicas de danza; los festivales, muestras, certámenes y congresos de danza; los proyectos de residencias artísticas y las programaciones coreográficas estables.

Será requisito que las actividades detalladas, por su repercusión, trayectoria y proyección, tengan ámbito, relevancia o difusión nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social de su programación.

Los proyectos de giras de ámbito nacional deberán incluir, como requisito, al menos, una actuación fuera de la Comunidad Autónoma donde el solicitante tenga su domicilio social.

En los proyectos de gira internacionales deberá acreditarse documentalmente haber sido invitados a participar en festivales, certámenes, congresos o actividades similares por la organización responsable de los mismos.

Se entienden como interautonómicos los proyectos de gira por España emprendidos conjuntamente por un mínimo de tres empresas productoras de danza, procedentes de, al menos, tres Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía y que acrediten cada una de ellas haber realizado al menos tres producciones propias en los cinco años inmediatamente anteriores. La aportación financiera mínima de cada miembro al proyecto será del 20 por ciento del total de gastos del proyecto. Además, al menos dos de los participantes deberán aportar recursos técnicos y artísticos al mismo. Se admitirán en presupuesto los gastos de coproducción previos al estreno y los gastos de la gira posteriores al mismo.

Las empresas privadas gestoras de espacios escénicos podrán presentar proyectos de residencia o laboratorio de creación de danza con participación de creadores procedentes de al menos una Comunidad Autónoma distinta de aquella donde radique el espacio escénico. Serán subvencionables los gastos necesarios para la creación en régimen de residencia de los artistas provenientes de las Comunidades Autónomas distintas a la del espacio.

Las ayudas a programaciones coreográficas estarán destinadas, preferentemente a financiar los gastos de cachés de las compañías programadas y los gastos de publicidad de sus actuaciones. Será requisito que las empresas privadas que gestionan las salas con programaciones coreográficas estables, tengan una antigüedad mínima de tres años. No se admitirán las solicitudes de empresas privadas adjudicatarias de la gestión de espacios escénicos y musicales de titularidad pública.

En el caso de las empresas gestoras de salas que desarrollen, además, programaciones de teatro, y concurren a la *convocatoria de ayudas excepcionales al sector del teatro y del circo correspondientes al año 2020*, deberán presentar la totalidad de los gastos de estructura en aquella modalidad que recoja su actividad mayoritaria.

A2. Ayudas a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades y proyectos de danza, y para el sostenimiento de sus estructuras.

Podrán acogerse a esta modalidad las asociaciones, federaciones, confederaciones y fundaciones de ámbito estatal, con una antigüedad mínima de dos años, que carezcan de ánimo de lucro, que organicen y lleven a cabo actividades y proyectos de danza. Se consideran incluidos en esta modalidad las giras nacionales e internacionales de compañías de danza; los festivales, muestras, certámenes y congresos de danza; los circuitos de danza organizados por redes de espacios escénicos y musicales y las actividades destinadas al fortalecimiento del tejido asociativo del sector de la danza.

Excepcionalmente, también podrán solicitar ayuda aquellas de ámbito autonómico que tengan acuerdos con otras entidades análogas de otras Comunidades Autónomas, para llevar a cabo los proyectos de danza objeto de solicitud de la ayuda, que contribuyan al conocimiento e intercambio de las manifestaciones artísticas generadas en distintos puntos del territorio español.

Será requisito que las actividades detalladas, por su repercusión, trayectoria y proyección, tengan ámbito, relevancia o difusión nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social de su contenido.

Los proyectos de giras de ámbito nacional deberán incluir, como requisito, al menos, una actuación fuera de la Comunidad Autónoma donde el solicitante tenga su domicilio social.

En los proyectos de gira internacionales deberá acreditarse documentalmente haber sido invitados a participar en festivales, certámenes, congresos o actividades similares por la organización responsable de los mismos.

Dentro de esta modalidad se contemplan ayudas a circuitos de danza organizados por redes de espacios escénicos y musicales, festivales y certámenes. Las ayudas están destinadas a apoyar la organización de circuitos para la exhibición de espectáculos coreográficos, con objeto de financiar, preferentemente los gastos de cachés y de publicidad de las actuaciones del circuito, pero también de la estructura necesaria para llevarlos a cabo.

Será imprescindible que participen en el circuito un mínimo de seis espacios escénicos y musicales, festivales o certámenes. Deberán programarse espectáculos de, al menos, cinco compañías españolas de danza, con un mínimo de tres funciones cada una o de dos funciones cada una en las Comunidades Autónomas de Illes Balears y Canarias o en las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

A3. Ayudas a entidades públicas para la realización de actividades y proyectos de danza, y para el sostenimiento de sus estructuras.

Podrán acogerse a esta modalidad las instituciones y entidades de carácter público que organicen y lleven a cabo festivales, muestras, certámenes y congresos de danza, y aquellas corporaciones locales que sean gestoras de espacios escénicos y acojan proyectos de residencia o laboratorio de creación de danza.

Será requisito que el festival, muestra, certamen o congreso, por su repercusión, trayectoria y proyección, tenga ámbito, relevancia o difusión nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social de su programación.

Las corporaciones locales gestoras de espacios escénicos podrán presentar proyectos de residencia o laboratorio de creación de danza con participación de creadores procedentes de al menos una Comunidad Autónoma distinta de aquella donde radique el espacio escénico. Serán subvencionables los gastos necesarios para la creación en régimen de residencia de los artistas provenientes de las Comunidades Autónomas distintas a la del espacio.

Los gastos estructurales deben ser proporcionales a la actividad objeto de la solicitud de ayuda.

B-Programa de apoyo a las actividades y proyectos culturales de lírica y música, y para el sostenimiento de sus estructuras.

Podrán concurrir a las modalidades de ayuda de este programa, las empresas privadas, las entidades sin ánimo de lucro y las entidades públicas que desarrollen actividades y proyectos de lírica y música. Deberán hacerlo con un solo proyecto unitario que englobe toda la actividad anual de la entidad.

Las actividades previstas que finalmente hayan sido canceladas por la declaración del estado de alarma y las posteriores restricciones en el desarrollo de las actividades objeto de la presente convocatoria, podrán ser incluidas en el proyecto unitario anual. En este caso, se considerarán subvencionables los gastos necesarios incurridos en la preparación de dichas actividades (tales como gastos de distribución, retribuciones del periodo de ensayos, campañas de comunicación, etc...)

Asimismo, también se considerarán como gastos subvencionables los de las acciones previas encaminadas a la realización de los proyectos que hayan tenido que ser modificados por haber sido pospuestos y reprogramados.

Las ayudas irán destinadas a los gastos derivados de la realización de la actividad, sea ésta de carácter presencial y/o virtual, mediante canales y plataformas digitales de contenido.

En consonancia con la exposición de motivos de la presente convocatoria, las circunstancias que justifican su carácter excepcional hacen más que nunca necesario atender a los gastos estructurales de las entidades, como imprescindibles en el desarrollo de actividades de lírica y música. Por esta razón, se considerarán subvencionables los gastos de estructura, tales como alquileres, nóminas y salarios del personal estable, suministros, servicios (asesorías legales, seguros médicos y de

responsabilidad civil, mantenimiento de equipos, limpieza y desinfección, formación...), permisos (impuestos, derechos de autor, licencias administrativas...), amortizaciones y gastos financieros.

Con carácter general, los gastos de estructura de los elementos que no estén destinados de manera exclusiva al desarrollo de la actividad objeto de solicitud de subvención, deberán ser imputados de forma proporcional a su uso en el proyecto.

En los festivales, muestras, certámenes o congresos de lírica y música que se celebren en el extranjero solo serán objeto de ayuda los gastos correspondientes a los participantes españoles.

En el supuesto de festivales, muestras, certámenes o congresos de carácter multidisciplinar, que contengan actividades y participantes de distintos sectores del ámbito de actuación del INAEM (danza, lírica, música, teatro y circo), debe formalizarse una única solicitud por aquella convocatoria y modalidad del sector que predomine en la programación. Se solicitará la ayuda para la totalidad de la actividad, y se valorará la programación en su conjunto.

La solicitud de ayudas de este programa será incompatible con las del Programa C, de apoyo a las estructuras de lírica y música.

B1. Ayudas a empresas privadas para la realización de actividades y proyectos de lírica y música, y para el sostenimiento de sus estructuras.

Podrán acogerse a esta modalidad las empresas privadas que organicen y lleven a cabo actividades y proyectos de lírica y música. Se consideran objeto de esta modalidad las giras nacionales e internacionales de intérpretes y agrupaciones de lírica y música, las giras de coproducciones interautonómicas de lírica y música; los festivales, muestras, certámenes y congresos de lírica y música; los proyectos de residencias artísticas de lírica y música, las temporadas líricas y los encargos de composición vinculados a estreno.

Será requisito que las actividades detalladas, por su repercusión, trayectoria y proyección, tengan ámbito, relevancia o difusión nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social de su contenido.

Los proyectos de giras de ámbito nacional deberán incluir, como requisito, al menos, una actuación fuera de la Comunidad Autónoma donde el solicitante tenga su domicilio social.

En los proyectos de gira internacionales deberá acreditarse documentalmente haber sido invitados a participar en festivales, certámenes, congresos o actividades similares por la organización responsable de los mismos.

Se entienden como interautonómicos los proyectos de gira por España emprendidos conjuntamente por un mínimo de tres empresas productoras de lírica y música, procedentes de, al menos, tres Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía y que acrediten cada una de ellas haber realizado al menos tres producciones propias en los cinco años inmediatamente anteriores. La aportación financiera mínima de cada miembro al proyecto será del 20 por ciento del total de gastos

del proyecto. Además, al menos dos de los participantes deberán aportar recursos técnicos y artísticos al mismo. Se admitirán en presupuesto los gastos de coproducción previos al estreno y los gastos de la gira posteriores al mismo.

Las empresas privadas productoras, promotoras u organizadoras de festivales de músicas actuales, deberán formalizar su solicitud necesariamente por la modalidad C2.

No se admitirán solicitudes de empresas privadas adjudicatarias de la gestión de festivales, concursos y temporadas, de titularidad pública, ni las de las empresas privadas adjudicatarias de la gestión de espacios escénicos y musicales de titularidad pública que organicen temporadas líricas.

Las empresas privadas gestoras de espacios escénicos podrán presentar proyectos de residencia o laboratorio de creación de lírica y música con participación de creadores procedentes de al menos una Comunidad Autónoma distinta de aquella donde radique el espacio escénico. Serán subvencionables los gastos necesarios para la creación en régimen de residencia de los artistas provenientes de las Comunidades Autónomas distintas a la del espacio.

Se financiarán los encargos de composición vinculados a su estreno que realicen las empresas privadas en el marco de festivales y concursos de lírica y música, así como los que realicen los grupos de música de reconocida dedicación a la creación, que realicen su propia temporada. Merecerá especial atención la labor creativa de las compositoras y de los jóvenes compositores.

Será imprescindible que se trate de una composición original, inédita y que se estrene hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo para los encargos realizados por los grupos que realicen su propia temporada, en cuyo caso, el plazo se extiende hasta el 31 de marzo de 2021. La cuantía de la ayuda deberá ser destinada íntegramente al pago a los compositores objeto del encargo. Si el solicitante es un festival o concurso, deberá acreditarse el estreno de la obra mediante certificación del solicitante.

En el caso de que el encargo haya sido pagado, pero su estreno haya sido pospuesto, deberá explicarse el motivo y la fecha alternativa.

B2. Ayudas a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades y proyectos de lírica y música, y para el sostenimiento de sus estructuras.

Podrán acogerse a esta modalidad las asociaciones, federaciones, confederaciones y fundaciones de ámbito estatal, con una antigüedad mínima de dos años, que carezcan de ánimo de lucro, que organicen y lleven a cabo actividades y proyectos de lírica y música. Se consideran incluidos en esta modalidad las giras nacionales e internacionales de intérpretes y agrupaciones de lírica y música; los festivales, muestras, certámenes y congresos de lírica y música; las temporadas líricas y las actividades destinadas al fortalecimiento del tejido asociativo de los sectores de la lírica y la música, y encargos de composición vinculados a estreno.

Excepcionalmente, también podrán solicitar ayuda aquellas de ámbito autonómico que tengan acuerdos con otras entidades análogas de otras Comunidades Autónomas, para llevar a cabo los proyectos de lírica y música objeto de solicitud de la ayuda, que contribuyan al conocimiento e intercambio de las manifestaciones artísticas generadas en distintos puntos del territorio español.

Será requisito que las actividades detalladas, por su repercusión, trayectoria y proyección, tengan ámbito, relevancia o difusión nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social de su contenido.

Los proyectos de giras de ámbito nacional deberán incluir, como requisito, al menos, una actuación fuera de la Comunidad Autónoma donde el solicitante tenga su domicilio social.

En los proyectos de gira internacionales deberá acreditarse documentalmente haber sido invitados a participar en festivales, certámenes, congresos o actividades similares por la organización responsable de los mismos.

Se financiarán los encargos de composición vinculados a su estreno que realicen las entidades sin ánimo de lucro en el marco de festivales y concursos de lírica y música, así como los que realicen los grupos de música de reconocida dedicación a la creación, que realicen su propia temporada. Merecerá especial atención la labor creativa de las compositoras y de los jóvenes compositores.

Será imprescindible que se trate de una composición original, inédita y que se estrene hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo para los encargos realizados por los grupos que realicen su propia temporada, en cuyo caso, el plazo se extiende hasta el 31 de marzo de 2021. La cuantía de la ayuda deberá ser destinada íntegramente al pago a los compositores objeto del encargo. Si el solicitante es un festival o concurso, deberá acreditarse el estreno de la obra mediante certificación del solicitante.

En el caso de que el encargo haya sido pagado, pero su estreno haya sido pospuesto, deberá explicarse el motivo y la fecha alternativa.

B3. Ayudas a entidades públicas para la realización de actividades y proyectos de lírica y música, y para el sostenimiento de sus estructuras.

Podrán acogerse a esta modalidad las instituciones y entidades de carácter público que organicen y festivales, muestras, certámenes y congresos de lírica y música, temporadas líricas, y encargos de composición vinculados a estreno., así como las corporaciones locales gestoras de espacios escénicos y acojan proyectos de residencia o laboratorios de creación de lírica y música.

Será requisito que las actividades detalladas, por su repercusión, trayectoria y proyección, tengan ámbito, relevancia o difusión nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social de su contenido.

En el caso de las temporadas líricas, no se admitirán las solicitudes de empresas privadas adjudicatarias de la gestión de espacios escénicos y musicales de titularidad pública.

Se financiarán los encargos de composición vinculados a su estreno que realicen las entidades públicas en el marco de festivales y concursos de lírica y música. Merecerá especial atención la labor creativa de las compositoras y de los jóvenes compositores.

Será imprescindible que se trate de una composición original, inédita y que se estrene hasta el 31 de diciembre de 2020. La cuantía de la ayuda deberá ser destinada íntegramente al pago a los compositores objeto del encargo. Si el solicitante es un festival o concurso, deberá acreditarse el estreno de la obra mediante certificación del solicitante.

En el caso de que el encargo haya sido pagado, pero su estreno haya sido pospuesto, deberá explicarse el motivo y la fecha alternativa.

Las corporaciones locales gestoras de espacios escénicos podrán presentar proyectos de residencia o laboratorio de creación de lírica y música con participación de creadores procedentes de al menos una Comunidad Autónoma distinta de aquella donde radique el espacio escénico. Serán subvencionables los gastos necesarios para la creación en régimen de residencia de los artistas provenientes de las Comunidades Autónomas distintas a la del espacio.

Los gastos estructurales deben ser proporcionales a la actividad objeto de la solicitud de ayuda.

C-Programa de apoyo a las estructuras de lírica y música.

El programa de apoyo a las estructuras de lírica y música se convoca con carácter excepcional y transitorio, y está destinado a financiar los gastos de estructura de las entidades detalladas en las modalidades correspondientes.

Se considerarán objeto de ayuda los gastos de estructura, tales como alquileres, nóminas de personal estable, fungibles y suministros, servicios (asesorías legales, seguros médicos y de responsabilidad civil, mantenimiento de equipos, limpieza y desinfección, formación...), permisos (impuestos, derechos de autor, licencias administrativas...), amortizaciones y gastos financieros.

En el caso de las empresas privadas productoras, promotoras u organizadoras de festivales de músicas actuales, que hayan podido llevar a cabo las actividades previstas, se considerarán igualmente subvencionables los gastos de la actividad artística, e incluso aquellos de las acciones previas encaminadas a la realización de los proyectos que hayan tenido que ser modificados por haber sido pospuestos y reprogramados.

Con carácter general, los gastos de estructura de los elementos que no estén destinados de manera exclusiva al desarrollo de la actividad objeto de solicitud de subvención, deberán ser imputados de forma proporcional a su uso en el proyecto.

La solicitud de estas ayudas será incompatible con los programas A, de apoyo a las actividades y proyectos culturales de danza, y B, de apoyo a las actividades y proyectos culturales de lírica y música.

C1. Ayudas a empresas privadas y fundaciones privadas productoras, promotoras u organizadoras de ciclos musicales propios en espacios escénicos y musicales, públicos o privados.

Se convocan ayudas destinadas a cubrir los gastos de estructura de las empresas privadas y fundaciones privadas organizadoras de ciclos musicales propios que se desarrollen en espacios escénicos y musicales, públicos o privados. Será requisito que los ciclos musicales tengan, al menos, 5 años de antigüedad.

Asimismo, será requisito que los ciclos, por su repercusión, trayectoria y proyección, tengan ámbito, relevancia o difusión nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social de su programación.

En el caso de que los organizadores desarrollen varios ciclos directamente o con empresas pertenecientes al mismo grupo, deberán presentar una única solicitud con el desglose de los mismos.

Las solicitudes de esta modalidad serán incompatibles con la modalidad C2.

C2. Ayudas a empresas privadas productoras, promotoras u organizadoras de festivales de músicas actuales.

Se convocan ayudas a empresas privadas productoras, promotoras u organizadoras de festivales de músicas actuales, que lleven más de 5 ediciones.

Será requisito que el festival, por su repercusión, trayectoria y proyección, tenga ámbito, relevancia o difusión nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social de su programación.

Se valorará el apoyo de los festivales a creadores e intérpretes españoles y a artistas emergentes. Asimismo, se tendrá en cuenta el desarrollo de actividades encaminadas al fortalecimiento profesional del sector de las músicas populares, tales como mesas de debate, jornadas profesionales, seminarios, etc.

En el caso de que los organizadores desarrollen varios festivales directamente o con empresas pertenecientes al mismo grupo, deberán presentar una única solicitud con el desglose de los mismos.

Las solicitudes de esta modalidad serán incompatibles con la modalidad C1.

C3. Ayudas a empresas gestoras de salas privadas de música en vivo que desarrollen programaciones musicales estables.

Se convocan ayudas destinadas a cubrir los gastos de estructura de las salas de música en vivo que tengan un aforo máximo de 3.500 personas y que lleven un mínimo de 5 años de actividad ininterrumpida.

Será requisito que las programaciones, por su repercusión, trayectoria y proyección, tengan ámbito, relevancia o difusión nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social de su programación.

Para poder concurrir a las ayudas, será requisito que, en los dos años anteriores, las salas de localidades de menos de 100.000 habitantes hayan llevado a cabo una programación musical anual integrada por un mínimo de 30 conciertos; que las salas de localidades de entre 100.000 y 1.000.000 de habitantes hayan organizado al menos 40 conciertos; y las de localidades con más de 1.000.000 de habitantes, un mínimo de 60 conciertos. Las salas radicadas en las Comunidades Autónomas de Illes Balears y Canarias o en las Ciudades con Estatuto de Autonomía, estarán sujetas al tramo mínimo de 30 conciertos anuales. Será necesario que al menos el 70% de los conciertos celebrados al año haya sido objeto de venta de entradas.

Los parámetros indicados en el párrafo anterior deberán acreditarse mediante una declaración responsable del solicitante.

Se valorará el apoyo de las salas a artistas españoles y que hayan acogido actuaciones de programas de respaldo a artistas emergentes.

Quinto. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria y en la resolución de concesión o sus posibles modificaciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

Teniendo en cuenta las circunstancias y el carácter excepcional y extraordinario de esta convocatoria, dentro de los costes directos, pueden incluirse tanto los costes variables, imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que el proyecto o la actividad subvencionada se lleven a cabo.

Con carácter excepcional y transitorio, se aceptarán, asimismo, como gastos directos subvencionables las cuotas de autónomos de la Seguridad Social de los socios o miembros de la entidad jurídica beneficiaria de la subvención.

Se admitirán gastos en los que el peticionario pueda incurrir para el cumplimiento estricto de las medidas sanitarias y de prevención en la fecha de realización de la actividad como consecuencia de la COVID-19.

Los costes indirectos, cuyo porcentaje no podrá superar el 25% del coste total del proyecto subvencionado, habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidos y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

La adquisición de bienes inventariables sólo podrá imputarse a la justificación de la ayuda en la parte proporcional correspondiente a su amortización a lo largo del desarrollo de la actividad subvencionada, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y siempre que la compra de los bienes no haya sido subvencionada.

Solo se admitirán los gastos realizados hasta 31 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021 en los proyectos de giras nacionales e internacionales, giras de coproducción de danza, lírica y música interautonómicas, circuitos de danza, programaciones coreográficas estables y encargos de composición que realicen los grupos de música, de las modalidades A1, A2, A3, B1, B2 y B3 y, efectivamente, pagados por el beneficiario dentro del período de justificación, de conformidad con el art. 31 de la LGS, salvo que se acuda a la figura de la subcontratación regulada en los artículos 29 de la LGS, 68 del RLGS y 11 de la Orden CUL/2912/2010.

Sexto. Valoración de los proyectos.

Los proyectos se valorarán conforme a los siguientes criterios:

1-Interés cultural del proyecto, actividad o estructura. (De 0 a 30 puntos).

Se considerará en este criterio el interés cultural del proyecto, actividad o estructura, su carácter innovador, su calidad artística y técnica; así como su contribución a la recuperación, preservación y difusión del patrimonio coreográfico, lírico y musical español, hechos con información, criterios históricos y de respeto a las fuentes. Asimismo, se tendrá en cuenta el fomento de la nueva creación española.

2-Perfil y alcance del proyecto, actividad o estructura (De 0 a 25 puntos).

Se valorará la proyección nacional o internacional del proyecto, actividad o estructura, su carácter representativo del patrimonio cultural español en su rica diversidad y su extensión por el territorio nacional; con especial atención a los proyectos y actividades a cuyo desarrollo afecten las condiciones de insularidad, periferia y ultraperiferia.

Además, se valorará el grado de fragilidad de algunas manifestaciones y estructuras líricas, musicales y coreográficas, que requieran una protección mayor por parte del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, dentro de su ámbito competencial, como es el caso de los proyectos de recuperación del patrimonio, o el de la música y danza contemporáneas. En este sentido, se prestará atención a las apuestas por el repertorio infrecuente o de mayor riesgo de creadores españoles

Asimismo, de forma excepcional y transitoria se prestará una especial atención a las estructuras que hacen posible las manifestaciones culturales en el ámbito de la danza, la lírica y la música.

3-Repercusión social. (De 0 a 10 puntos).

Será objeto de valoración la contribución de los proyectos, actividades o estructuras al reequilibrio territorial de la oferta coreográfica, lírica o musical en España, el número de destinatarios potenciales de los mismos, así como la rentabilidad social generada por el proyecto, actividad o estructuras, y su posible impacto positivo en grupos desfavorecidos o en riesgo de exclusión. Igualmente, se considerará la contribución a la excelencia en la formación o la difusión pedagógica en la comunidad, su papel en la creación y consolidación de nuevos públicos, la atención a la infancia y la juventud, así como a la igualdad efectiva entre géneros.

4-Presupuesto y viabilidad económica. (De 0 a 10 puntos).

Se valorará la coherencia del presupuesto presentado y el déficit previsto, así como la viabilidad económica de la propuesta, teniendo en cuenta factores como el número de funciones, el formato del espectáculo, los parámetros e indicadores de la estructura o el ámbito geográfico al que se extienda el proyecto, actividad o estructura, en relación a su coste de mercado. Igualmente, se considerará el peso que en la arquitectura presupuestaria tenga la aportación de las administraciones locales y autonómicas y, en especial, el grado de apoyo de las comunidades autónomas en las que tengan su sede social los titulares de los proyectos.

Asimismo, se tendrá en cuenta, en su caso, el historial de las ayudas concedidas por el INAEM en años anteriores y, en particular, la justificación de las mismas con especial atención a la calidad del gasto justificado.

5-Trayectoria del solicitante y del proyecto, actividad o estructura (De 0 a 25 puntos).

Se valorará la estabilidad, trayectoria y solvencia de los solicitantes, así como la consistencia, interés cultural y repercusión de sus proyectos o actividades anteriores.

En aplicación de los criterios anteriores, se otorgará un máximo de 100 puntos a cada proyecto. Para posibilitar la valoración de los proyectos, el solicitante deberá detallar el tipo de actividades a realizar, su calendario y los medios materiales y humanos disponibles para llevarlas a cabo, así como el presupuesto total estimado que corresponda a los gastos subvencionables.

Para poder optar a la condición de beneficiario, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto y al menos 10 puntos en el criterio número 1 (interés cultural del proyecto).

Séptimo. Determinación de las cuantías.

La cuantía individual de las ayudas se concretará atendiendo a la necesidad de financiación declarada por el solicitante y aplicando los siguientes porcentajes de financiación, de acuerdo con la puntuación obtenida por el proyecto:

Puntuación total del proyecto	Porcentaje respecto a la ayuda solicitada
de 91 a 100 puntos	entre el 81 % y el 100 % de la ayuda solicitada
de 81 a 90 puntos	entre el 61 % y menos del 81% de la ayuda solicitada
de 71 a 80 puntos	entre el 41 % y menos del 61 % de la ayuda solicitada
de 50 a 70 puntos	entre el 30 % y menos del 41% de la ayuda solicitada

En la aplicación de estos tramos, el porcentaje de financiación asignado será necesariamente coherente con la puntuación obtenida.

En todo caso, la cuantía máxima individual de las ayudas no podrá superar el 90 por ciento del coste total del proyecto, actividad o estructura, salvo en las modalidades A3 y B3, que será del 65 por ciento del coste total del proyecto. En todo caso, la ayuda concedida no sobrepasará las siguientes cantidades:

-Modalidades A1, A2 y A3: 200.000 euros

-Modalidades B1, B2 y B3: 250.000 euros

-Modalidades C:

Modalidad C1: 200.000 euros

Modalidad C2: 150.000 euros

Modalidad C3: 150.000 euros

Octavo. Comisiones de Valoración.

Las solicitudes serán informadas por dos Comisiones de Valoración, una de danza y otra de lírica y música, que estarán integradas por profesionales de reconocida competencia y trayectoria

profesional en los sectores de la danza, la lírica y la música. Las comisiones podrán reunirse con carácter presencial o mediante canales virtuales en caso de que las circunstancias así lo aconsejaran.

1. La Comisión de Danza estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: La persona titular de la Dirección General del INAEM.

Vicepresidencia: La persona titular de la Subdirección General de Música y Danza.

Vocalías:

- Un máximo de siete vocales designados por resolución de la directora general del INAEM, todos ellos expertos de reconocido prestigio en el ámbito coreográfico, y representativos de los distintos géneros y subsectores de la danza.
- Tres vocales en representación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, designados siguiendo los criterios establecidos por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Secretaría: La persona titular de la jefatura de servicio de programación y seguimiento de la Subdirección General de Música y Danza o funcionario/a que le sustituya, que actuará con voz, pero sin voto.

2. La Comisión de Lírica y Música estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: La persona titular de la Dirección General del INAEM.

Vicepresidencia: La persona titular de la Subdirección General de Música y Danza.

Vocalías:

- Un máximo de siete vocales designados por resolución de la directora general del INAEM, todos ellos expertos de reconocido prestigio en el ámbito lírico y musical, y representativos de los distintos géneros y subsectores de la lírica y la música.
- Tres vocales en representación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, designados siguiendo los criterios establecidos por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Secretaría: La persona titular de la jefatura de servicio de programación y seguimiento de la Subdirección General de Música y Danza o funcionario/a que le sustituya, que actuará con voz, pero sin voto.

Conforme a lo establecido en los artículos 51 y 54 de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la composición de las comisiones de valoración respetará el

principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de modo que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento del total de los miembros de cada comisión.

El funcionamiento de las comisiones de valoración se ajustará al régimen general de los órganos colegiados, establecido en la sección 3ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

Los vocales de las comisiones tendrán derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes a sus labores de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades, así como los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos. Todos los gastos derivados del proceso se abonarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 24.107.335A.233 y 24.107.335A.226.06.

Noveno. Solicitudes

La solicitud tendrá exclusivamente formato electrónico y se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/artesescenicas/sc/becas-ayudas-subvenciones.html>). Deberá ser cumplimentado en castellano y en su totalidad. Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica de Cultura, acompañadas de la documentación que se detalla a continuación:

1. Si el solicitante es persona física, actúa en su propio nombre y no ha prestado consentimiento para la verificación de su identidad en el momento de la solicitud, deberá presentar copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o documento equivalente.
2. En caso de personas jurídicas, copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad de su representante, si este no ha prestado consentimiento para la verificación de su identidad en el momento de la solicitud.
3. En caso de personas jurídicas, copia digitalizada de la tarjeta en la que figura su Número de Identificación Fiscal, salvo que el solicitante autorice al órgano gestor la verificación electrónica del Número de Identificación Fiscal en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para lo cual deberá facilitar el código electrónico que figura en su Tarjeta de Identificación Fiscal.
4. Copia digitalizada del currículum vitae, cuando el solicitante sea persona física, o memoria de actividades de la entidad, en la que se reflejen necesariamente las de los dos años anteriores, si es persona jurídica, en los que se refleje su actividad profesional en el campo coreográfico, lírico o musical.
5. Copia digitalizada del plan detallado de la actividad, proyecto o estructura para la que se solicita la ayuda en el que se especifiquen, al menos, contenido, fechas y lugares de actuación, proyectos

y actividades realizados y a realizar y estructura de la producción (número de artistas, técnicos, etc.) y en las modalidades C, correspondientes a estructura, medidas, personal y cualquier otro dato descriptivo de la infraestructura necesaria para el desarrollo de su actividad cultural. En su caso, deberán incluirse también los planes iniciales que hayan sido, o bien cancelados, o modificados sustancialmente.

6. Copia digitalizada del presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos del proyecto, actividad o estructura para la que se solicita ayuda, coherente con la información facilitada a través del formulario presupuesto global. Aquellas personas o entidades que presenten más de un proyecto de actividad en su solicitud, si bien deberán presentar una sola solicitud, deberán además detallar por separado las partidas correspondientes a cada proyecto o actividad.

Quedan exceptuadas de la presentación de presupuestos las solicitudes que se formalicen exclusivamente para encargos de composición vinculados a estreno, en las que será suficiente la determinación de la cuantía del encargo en la acreditación del compromiso con el compositor.

7. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones y no tener obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 RLGS. El modelo a seguir se encuentra disponible en la sede electrónica.

8. En el caso de las personas y entidades indicadas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, deberá acreditarse con poder bastante la asociación con el beneficiario o la agrupación de personas, mediante documento digitalizado. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberán acreditarse también los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los miembros de la agrupación, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios, por lo que todos ellos deberán aportar la documentación señalada en los puntos anteriores. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para asumir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

9. Documentación adicional exigida, en su caso, por esta convocatoria en la descripción de cada una de las modalidades.

Los peticionarios no residentes en España, exceptuados de la obligatoriedad de la presentación telemática, deberán contactar con la Subdirección General de Música y Danza para la obtención de los correspondientes formularios y la presentación de la documentación necesaria.

La documentación que se indica a continuación deberá presentarse, través del registro electrónico del Ministerio de Cultura y Deporte, con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión (previa formulación de declaración responsable en los términos establecidos en la solicitud):

1. Copia digitalizada de las escrituras de constitución y estatutos registrados de la asociación, fundación o sociedad, y documentación que acredite la representación de quien firma la solicitud.

En todos los casos deberá quedar acreditada la vinculación entre el objeto social de la entidad solicitante y el proyecto artístico objeto de la ayuda. En el caso de sociedades inscritas en el registro mercantil, al tratarse de una información pública no será necesario aportar la documentación comprendida en este apartado. Para estos casos el órgano gestor verificará estos extremos de oficio, consultando al Registro Mercantil Central.

2. Si no se ha prestado consentimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias del beneficiario, por el órgano de instrucción, copia digitalizada del certificado de carácter positivo, a efectos de subvenciones, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de acuerdo con el artículo 18 del RLG. El certificado tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su expedición.

Los peticionarios con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma del País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, deberán aportar copia digitalizada de la certificación positiva expedida por la correspondiente Administración Tributaria del País Vasco o Navarra y certificación expedida por la Agencia Estatal o declaración responsable de no estar obligados a declarar ante la misma.

Las sociedades civiles y comunidades de bienes deberán presentar además del certificado correspondiente a la propia entidad, copias digitalizadas de los certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias de cada uno de sus miembros.

Las personas físicas que sean empresarios individuales, deberán presentar copia digitalizada del certificado de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (epígrafe del grupo 965), emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por la Administración Tributaria Foral correspondiente.

3. Si no se ha prestado consentimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social, el beneficiario deberá presentar copia digitalizada del certificado de carácter positivo, a efectos de subvenciones, que acredite estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería Territorial respectiva, dependiendo del tipo de solicitante:

- Las personas físicas que sean empresarios individuales deberán presentar copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y, en caso de tener trabajadores por cuenta ajena, copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social por el Régimen General.
- Las sociedades civiles y comunidades de bienes deberán presentar copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de cada uno de sus miembros y, en caso de tener trabajadores por cuenta ajena, copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social de la entidad por el Régimen General.
- El resto de solicitantes deberán presentar copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social de la entidad por el Régimen General.

En todos los casos, incluso en el supuesto de no tener contratados trabajadores por cuenta ajena, el solicitante deberá aportar certificado de la Seguridad Social acreditativo de la inscripción y asignación de código de cuenta de cotización (CCC) para empresario, ya sea colectivo o individual.

Dichos certificados tendrán una vigencia de seis meses a partir de su fecha de expedición por el órgano competente y deberán estar firmados por el titular de la autorización.

Salvo indicación en contra del solicitante, la presentación de solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de forma directa el certificado a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por la Tesorería territorial respectiva de la Seguridad Social.

4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 22.5 del RLGS, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español, deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

Las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas, podrán presentar copia digitalizada de la declaración responsable que sustituya a los certificados de Hacienda y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.6 del RLGS.

No será necesario aportar los documentos exigidos cuando los mismos ya estuvieran en poder del INAEM, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, que se presente declaración de que no han variado las circunstancias que figuran en los mismos y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiera el documento.

Décimo. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), en la Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Cultura, y en la Orden de 13 de febrero de 2014 por la que se establece la obligatoriedad de comunicación por medios electrónicos para los interesados, en determinados procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones gestionadas por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y se establece un punto de acceso general en el Centro de Información al Ciudadano ubicado en la sede del Ministerio de Cultura y Deporte.

La sede electrónica estará disponible para la presentación de solicitudes en la web del Ministerio de Cultura y Deporte a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y hasta el último día de presentación.

Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante el empleo de alguno de los sistemas de acreditación admitidos en el ámbito de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente resolución, la Subdirección General de Música y Danza requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Undécimo. *Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.*

La Subdirección General de Música y Danza actuará como órgano instructor del procedimiento, correspondiéndole realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá atribuidas las siguientes funciones:

1. Examinar las solicitudes y la documentación presentada.
2. Formular las propuestas de resolución provisional y definitiva.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes podrá recabarse información complementaria de los interesados, así como de otros servicios del Ministerio o de profesionales y expertos.

Para la concesión de las ayudas en sus distintas modalidades y variedades, se tomarán en consideración los criterios establecidos en el apartado sexto de la presente resolución, que serán otorgadas provisionalmente por el órgano instructor siempre que se declaren y, en su caso, se acrediten en la solicitud datos suficientes de las circunstancias que se determinan en la información proporcionada por el solicitante.

El órgano instructor, teniendo en cuenta el domicilio social de los peticionarios, solicitará a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que valoren, con un máximo de 15 puntos y en el plazo de diez días hábiles, los proyectos presentados, mediante la aplicación de los mismos criterios de valoración a utilizar por el órgano instructor y las comisiones de valoración. Además del pronunciamiento sobre los criterios de valoración, los informes de las distintas Comunidades Autónomas, deberán indicar si el proyecto recibe ayuda de la administración correspondiente, y podrán incluir las observaciones adicionales que se consideren oportunas. Esta valoración será tenida en cuenta por la comisión de valoración correspondiente, subsumiéndose dentro de la puntuación total. El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta en el procedimiento.

Las comisiones de valoración a que se refiere el apartado octavo de esta resolución, examinarán y puntuarán los proyectos de acuerdo con los criterios de valoración, tomando en consideración el informe del órgano instructor y los de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Teniendo en cuenta la puntuación total obtenida, se confeccionará en cada modalidad una relación ordenada de todas las solicitudes, de la que se seleccionarán sucesivamente los proyectos con la puntuación global mayor.

Las ayudas se concederán por orden de puntuación de los proyectos teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas en cada modalidad, hasta agotar la dotación presupuestaria convocada. Si dos o más proyectos obtuvieran la misma puntuación en una modalidad, el empate se resolverá a favor de aquel que haya obtenido la nota más alta en el criterio número 1. Si el empate se mantiene, se atenderá sucesivamente a la puntuación obtenida en los criterios números 2, 4, 5 y 3.

Completados los expedientes y a la vista de los informes recabados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, que se notificará en la forma establecida en el apartado decimoséptimo de esta convocatoria y concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Asimismo, se emplazará a los interesados para que aporten, por vía telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, en el plazo de 15 días hábiles, la documentación sustituida por declaración responsable en el momento de la solicitud, así como el resto de la documentación necesaria para hacer efectiva la subvención. Si los certificados acreditativos de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social se hubieran aportado con anterioridad a la propuesta de resolución provisional, y hubiera caducado su vigencia de seis meses, deberán presentarse dentro del plazo mencionado. Si el interesado no presenta la documentación requerida en el plazo fijado se archivará el expediente sin más trámite, con las previsiones del artículo 21 de la LPACAP.

A continuación el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, y el requerimiento de la documentación se hará con anterioridad a la misma.

Duodécimo. Resolución.

Cumplido lo dispuesto en el apartado anterior, la dirección general del INAEM aprobará la resolución de concesión, que deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución será motivada y determinará los beneficiarios, la cuantía de la ayuda y una desestimación expresa del resto de las solicitudes, así como una relación ordenada de aquellas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito adecuado y suficiente del presupuesto de 2020 para atender al menos una de las solicitudes desestimadas. El órgano concedente comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por el solicitante, la dirección general del INAEM dictará acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la LGS y en el RLGS.

La resolución de concesión será publicada en los términos establecidos en el apartado decimoséptimo de la presente convocatoria.

La resolución dictada pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de esta Ley.

Asimismo, dicha resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16 de la LPACAP, a través del Registro Electrónico del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://cultura.sede.gob.es/procedimientos/portada/idp/488>), siempre que se posea la acreditación adecuada con plena validez.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de ayudas sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que las solicitudes quedan desestimadas por silencio administrativo.

Decimotercero. Pago.

El pago de las ayudas se hará efectivo a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesario la constitución de garantías.

Conforme al artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. En el primer caso, no será necesario presentar nuevas certificaciones si las aportadas para obtener la condición de beneficiario no han rebasado el plazo de seis meses de validez.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 del RLGS, si una vez realizado el pago, el beneficiario procede a la devolución del importe de la subvención, deberá hacerlo en la cuenta del Banco de España ES50 9000 0001 20 0200008931 a nombre del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. Cuando se produzca la devolución voluntaria, el INAEM calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, desde el momento del pago de la subvención y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Decimocuarto. Justificación.

El plazo de realización de la actividad subvencionada será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, excepto en los proyectos de giras nacionales e internacionales, giras de coproducción de danza, lírica y música interautonómicas, circuitos de danza, programaciones coreográficas estables y encargos de composición realizados por grupos de música, de las modalidades A1, A2, A3, B1, B2 y B3, cuyo período de actividad se extiende hasta el 31 de marzo de 2021.

El plazo de justificación de la ayuda percibida finalizará el 15 de febrero de 2021, excepto en los proyectos de giras nacionales e internacionales, giras de coproducción de danza, lírica y música interautonómicas, circuitos de danza, programaciones coreográficas y encargos de composición realizados por grupos de música, de las modalidades A1, A2, A3, B1, B2 y B3, cuyo plazo de justificación finaliza el 15 de mayo de 2021.

La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá los siguientes documentos:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los planes de acción realizados y de los resultados obtenidos. En dicha memoria deben indicarse fechas y lugares definitivos de actuación, número de funciones y de intérpretes y programación el detalle y grado de ejecución del proyecto, actividad y estructura.

En las modalidades A1, A2, A3, B1, B2 y B3 cuyo proyecto objeto de ayuda sea giras por España, giras por el extranjero, y giras de proyectos interautonómicos, tanto de danza como de lírica y música, así como circuitos de danza, las actuaciones deberán justificarse mediante certificado de una entidad de gestión de derechos de autor, debidamente acreditada, o mediante certificado de actuación expedido por los titulares o responsables de los teatros, auditorios o instituciones donde se lleve a cabo la representación o proyecto. Para aquellas actuaciones virtuales llevadas a cabo en canales alternativos, deberá demostrarse fehacientemente su realización.

La memoria debe ir acompañada, obligatoriamente, de la documentación que evidencie la utilización del logotipo del INAEM.

En las modalidades cuyo objeto sean encargos de composición, si el solicitante es un festival o concurso, deberá acreditarse el estreno de la obra mediante certificación del solicitante. En el caso de que el encargo, haya sido pagado, tal y como especifican los requisitos las modalidades B1, B2 y B3, y su estreno haya sido pospuesto, deberán explicarse el motivo y la fecha alternativa.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades, proyectos o gastos de estructura realizados, con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados con el proyecto subvencionado. En los gastos e inversiones deberá identificarse el acreedor, el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención del INAEM, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la LGS.

La memoria económica se acompañará, en su caso, de una explicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado en la solicitud y de una indicación de los criterios de reparto de los costes indirectos.

En el supuesto de que el órgano instructor requiera al beneficiario la aportación de documentación económica complementaria, no se aceptará la modificación de la información contenida en la memoria económica presentada en primera instancia, por hechos que hubieran debido ser conocidos en el momento de su redacción.

3. Originales y fotocopias numeradas, o bien fotocopias compulsadas y numeradas, de los documentos necesarios para acreditar los gastos realizados para el desarrollo de la actividad subvencionada, conforme al número de orden otorgado en la memoria económica.

4. Acreditación del pago de los documentos de gasto aportados para la justificación, que se realizará mediante el original o fotocopia compulsada del documento que lo acredite.

Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos de gasto de cuantía inferior a 2.500 euros. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

La aportación de originales o fotocopias compulsadas de los documentos de gasto, así como la acreditación de su pago, no será necesaria para subvenciones por importe inferior a 60.000 euros, en las que se podrá presentar cuenta justificativa simplificada conforme a lo establecido en el artículo 75 del RLGS. Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, el órgano concedente requerirá a los beneficiarios los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser al menos del 25 por ciento de la cuantía de la ayuda concedida, y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su

importe, tipo de gasto, u otros de similares características. Lo anterior será aplicable a subvenciones de cualquier importe concedidas a entidades locales, así como a sus organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes, siempre y cuando la relación de gastos e inversiones señalada en el apartado 2 de este artículo esté certificada por el Interventor o Autoridad competente de la administración pública u organismo beneficiario de la subvención con categoría, al menos, de subdirector general o equivalente.

También podrá sustituirse la presentación de originales o fotocopias compulsadas de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago, por una cuenta justificativa con aportación de un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. En el caso de que la cuantía de la subvención concedida sea igual o superior a 60.000 euros, será obligatorio, en todo caso, el informe de auditor de cuentas, que sustituirá a la presentación de originales o fotocopias compulsadas de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago. En el supuesto del artículo 74.3 del RLGS la designación del auditor se realizará por el beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta tendrá la condición de gasto subvencionable con el límite máximo del 10 por ciento del importe de la ayuda. El auditor deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGS.

5. Declaración comunicando la concesión o no de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de entidades públicas o privadas para el mismo proyecto o actividad, así como indicación expresa de que la suma de todas las referidas ayudas, ingresos o recursos no supera el cien por cien del coste de la actividad realizada.

6. Carta de pago o documento justificativo del reintegro en el caso de remanentes no aplicados y de sus intereses.

7. Formulario de ficha de proyecto, cumplimentado de nuevo con los resultados definitivos de la actividad, proyecto o estructura.

Los miembros de las entidades previstas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o esta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la LGS.

Decimoquinto. Obligaciones de los beneficiarios y reintegro de las subvenciones.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

1. Realizar la actividad que fundamenta la ayuda en el plazo establecido en el apartado decimocuarto. Toda incidencia que suponga modificación del objeto, calendario o finalidad del programa inicial subvencionado deberá estar autorizada por el INAEM siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto.

La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. En su defecto, cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la misma, el INAEM podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros y que no implique la prolongación de la actividad más allá del plazo establecido en el apartado decimocuarto, sin que el beneficiario quede eximido de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la LGS.

2. Ajustar la ejecución de la actividad subvencionada al presupuesto presentado. Los desvíos significativos a la baja conllevarán la exigencia del reintegro proporcional de la subvención, conforme al artículo 91.3 del RLGS.

3. Justificar la ayuda concedida en los términos establecidos en el apartado decimocuarto de esta convocatoria.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a quienes facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Por lo que se refiere a las obligaciones fiscales del beneficiario, respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la subvención percibida tendrá la consideración tributaria de rendimiento del trabajo, rendimiento de actividad económica (cuando se concedan a empresarios o profesionales vinculándolas al ejercicio de la actividad) o ganancia de patrimonio, todo ello sin perjuicio de que pueda resultar exenta en virtud de lo establecido en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en otras leyes. Respecto del Impuesto sobre Sociedades, las cantidades percibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y

el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

8. Difundir el apoyo recibido mediante la incorporación del logotipo del INAEM, de forma visible, en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, de modo que permita identificar el origen de la ayuda, respetando su diseño en cuanto a forma, texto y colores. Su visibilidad y relevancia deberán ser análogas a las de otros posibles logotipos. El logotipo del INAEM se podrá obtener a través de la página web de este Organismo (<https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/artesescenicas/portada.html/Imagen> Institucional). Asimismo, la concesión de la ayuda conlleva la autorización al INAEM para hacer un uso no comercial de las posibles grabaciones y fotografías del espectáculo subvencionado.

De acuerdo con el artículo 85 RLGS, el INAEM se reserva el derecho a realizar inspecciones sobre una muestra aleatoria de los beneficiarios con el fin de comprobar materialmente la realización de la actividad subvencionada y la adecuada difusión de la ayuda concedida.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 de la LGS y 91 a 93 del RLGS, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS, por el título III del RLGS y por el título IV de la LPACAP.

Decimosexto. Concurrencia de fuentes de financiación.

Las ayudas reguladas en la presente resolución son compatibles con otras fuentes de financiación, con las excepciones previstas en el apartado primero de la presente convocatoria. No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas o patrocinios de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, recursos e ingresos, supere el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario. A estos efectos, se consideran fuentes de financiación los ingresos de explotación (taquilla, cachés y otros ingresos comerciales generados por la actividad subvencionada).

Sin perjuicio de lo anterior, el porcentaje de ayuda concedida en virtud de la presente convocatoria, respecto al coste efectivo de la actividad subvencionada, no podrá ser superior al porcentaje de necesidad de financiación que figure en el presupuesto inicial, respecto al coste total estimado del proyecto. A estos efectos, se tendrán en cuenta tanto los gastos sufragados por el solicitante con fondos propios o ayudas públicas o privadas, como los costes asumidos por terceros en virtud de convenios de coproducción, patrocinio directo, etc.

Cuando se produzca exceso de financiación sobre el coste de la actividad, procederá el reintegro del mismo junto con la exigencia del interés de demora correspondiente, en aplicación de los artículos 37.3 de la LGS y 34 del RLGS.

Decimoséptimo. Medios de notificación y publicación.

La notificación o publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la apertura del trámite de audiencia y la resolución de concesión se harán mediante su inserción en el tablón de anuncios del órgano convocante situado en la sede del Ministerio de Cultura y Deporte (Plaza del Rey nº 1 28004 de Madrid), así como en la página web del INAEM (<https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/artesescenicas/sc/becas-ayudas-subsuenciones.html>), el día siguiente al de su aprobación por el órgano competente. Asimismo, el INAEM dispone de un servicio de alertas al que se puede acceder en la página web ([https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/artesescenicas/portada.html/Servicio de alertas INAEM](https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/artesescenicas/portada.html/Servicio%20de%20alertas%20INAEM)).

En todo caso, las notificaciones se realizarán de acuerdo con el artículo 41 de la LPACAP.

Decimoctavo. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones, que establece el título IV de la LGS y el título IV del RLGS. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en la LPACAP.

Decimonoveno. Régimen jurídico, normativa aplicable y posibilidad de recurso.

El régimen jurídico aplicable a las ayudas de la presente convocatoria será, con carácter general, el establecido en el Real Decreto ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19, salvo para aquellas ayudas correspondientes a proyectos cuya ejecución haya finalizado en su totalidad antes de la entrada en vigor del estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), que se regirán por la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la LGS, el RLGS, la Orden CUL/2912/2010, el Real Decreto-ley 17/2020 de 5 de mayo y, supletoriamente, en la LPACAP y cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16 de la LPACAP, a través del Registro Electrónico del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://cultura.sede.gob.es/procedimientos/portada/idp/488>), siempre que se posea la acreditación adecuada con plena validez.

Vigésimo. Efectos.

La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

LA DIRECTORA GENERAL
Amaya de Miguel Toral